

CIRCULAR N° 12

Montevideo, 26 de junio de 1936.

VISTA la frecuencia con que los profesores ocurren a la prensa para emitir opinión sobre asuntos meramente administrativos, así como para dar a publicidad documentos importantes que se relacionan con gestiones que no han sido resueltas y, a veces, ni siquiera consideradas o dilucidadas por la Autoridad:

CONSIDERANDO: Que ello afecta a las más elementales normas de orden y disciplina rigurosamente impuestas y admitidas en todas las ramas de la administración pública;

CONSIDERANDO: Que la práctica enunciada tiende muchas veces, a servir intereses de naturaleza distinta a los de la enseñanza misma, como es el caso, cuando se trata de acompañar propagandas tendenciosas o políticas, con fines puramente espectables:

CONSIDERANDO: Que es un recurso ilícito desde el punto de vista moral, intentar perturbar la tranquilidad de espíritu con que debe actuar la autoridad, mediante el procedimiento de reforzar las reclamaciones o exposiciones que se le plantean, antes de ser debidamente substanciadas, con la presión que pueda ejercer una campaña de publicidad;

CONSIDERANDO: Por último, que existen antecedentes al respecto y medidas adoptadas por autoridades anteriores que evidencian que el problema no es nuevo ni puramente circunstancial, pues el Consejo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria en sesión del día 9 de febrero de 1928 adoptó la siguiente resolución que consta en actas: "... archívese el expediente y adviértase al funcionario mencionado que en lo sucesivo debe abstenerse de formular por la prensa manifestaciones sobre la actuación de las comisiones universitarias como de sus superiores jerárquicos, pues las

quejas o reclamaciones que puedan aducirse contra esos funcionarios deben tramitarse por las vías administrativas correspondientes, ante las autoridades respectivas”;

EL CONSEJO NACIONAL DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA RESUELVE

1º — Reiterar la resolución del Consejo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria del 26 de julio de 1928, por la que se manda circular en los establecimientos de enseñanza secundaria de todo el país, con carácter general, la medida adoptada con fecha 9 de febrero del mismo año, que se transcribe en el último considerando.

2º — Disponer que los Directores de aquellos establecimientos notifiquen a los señores profesores y a todos los demás funcionarios, de esta resolución.

3º — Establecer que la falta de cumplimiento a las disposiciones de este decreto, será penada, hasta que sea sancionado el Reglamento General Disciplinario que estudia actualmente el Consejo, según los casos, con multa, apercibimiento, suspensión o destitución.